

ficos y de asistencia social. El segundo de ellos, firmado por Manuel de la Puente Brunke, analiza el tratamiento que en el derecho peruano se da a los ministros de culto, distinguiendo entre el caso de los ministros de culto católicos, respecto de los que resulta clave lo recogido en el Acuerdo entre el Estado peruano y la Santa Sede de 1980, y los ministros de otras confesiones religiosas, a los que es aplicable lo que sobre esta materia se establece en la mucho más reciente Ley de Libertad Religiosa de 16 de diciembre de 2010 y en el Reglamento que la desarrolla.

Los dos últimos Capítulos del libro abordan temáticas relacionadas con el ámbito educativo. El Capítulo X, dedicado a *La educación religiosa en la escuela pública y privada*, es obra de Gonzalo Flores Santana. El propósito de este capítulo es, en palabras del propio autor, «desarrollar los fundamentos jurídicos de la educación religiosa en la escuela públicas y privada, sustentándose en la amplia y sólida cobertura de normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y la doctrina, explicando la plasmación de este derecho en el sistema jurídico peruano» (p. 243). Tras exponer los puntos centrales del marco constitucional peruano en materia educativa, el autor aborda lo que se refiere más específicamente al deber de ofertar y el derecho a recibir educación religiosa en el Perú. Para ello parte del régimen general en materia, para luego examinar separadamente la educación religiosa en las instituciones educativas públicas, por un lado, y en las instituciones educativas privadas, por otro.

El Capítulo XI, que cierra el libro, trata acerca de *Las universidades católicas* y lo firma Jéssica Chirinos-Pacheco. La autora parte de la distinción, establecida en el ordenamiento canónico, entre Universidades católicas y Universidades Eclesiásticas, para seguidamente resaltar los aspectos centrales de la normativa canónica sobre las primeras de ellas, en particular su identidad, misión, tipología y estatutos. Sobre esta base, la autora examina después el régimen jurídico de las universidades católicas en el Perú, con particular referencia a la cuestión de la autonomía universitaria y a su régimen académico y de gobierno.

A la vista de lo hasta aquí señalado, no cabe duda de que este libro es en su conjunto una interesante y valiosa aportación, que no solo contribuye al desarrollo y conocimiento del Derecho Eclesiástico peruano, sino que muestra también diversas formas mediante las que el principio de cooperación, puede encarnarse y realizarse en un concreto Estado, en consonancia con su tradición, histórica y cultural, para propiciar una fructuosa colaboración entre el Estado y las confesiones religiosas, que favorezca un efectivo ejercicio del derecho de libertad religiosa en todas sus dimensiones.

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

KIVIORG, M. (ed.), *Securitisation of Religious Freedom: Religion and Limits of State Control*, Comares, Granada, 2020, XV + 435 pp.

Este libro recoge las Actas del XXIX Congreso anual del *European Consortium for Church and State Research*, celebrado en Tallín (Estonia) entre el 16 y el 18 de noviem-

bre de 2017. Esta asociación, creada hace ya más de tres décadas, aglutina a especialistas de distintos países de Europa, con la finalidad de estudiar la regulación del factor social religioso en el ámbito de la Unión Europea y de sus Estados miembros, en estrecha conexión con la normativa internacional sobre esa misma materia. En esta línea, una parte esencial de la labor que lleva a cabo son precisamente los encuentros anuales de sus miembros, a través de los cuales se pretende precisamente hacer una aportación sólida y duradera que contribuya a favorecer la libertad de religión o creencias, así como el diálogo entre autoridades civiles y religiosas a distintos niveles.

Pues bien, para el encuentro del año 2017, el tema elegido fueron las relaciones entre seguridad y libertad religiosa, bajo el sugerente título –cuya parte inicial, dicho sea de paso, no es de sencilla traducción al español– de *Securitisation of Religious Freedom: Religion and Limits of State Control*. Un tema de innegable actualidad e interés que se coloca en un contexto de creciente tensión alimentada por la confluencia de diversos factores, entre los que cabe recordar las reales amenazas que afectan a la seguridad de las personas, el aumento de la inmigración e incluso el propio populismo político, por citar solo algunos. Un contexto en el que se ha ido produciendo un cierto debilitamiento de los derechos fundamentales, en buena medida a causa de las políticas y normas adoptadas para responder a esas amenazas contra la seguridad. Un contexto, por lo que ahora más directamente interesa, en el que la libertad religiosa o de creencias es percibida de manera negativa. Tanto es así que, en el Prefacio del libro, la Profesora Merilin Kiviorg llega a sugerir si no sería correcto referirse a esa libertad como «una especie de derechos humanos en peligro de extinción» (p. XIII). En todo caso, un contexto que invitaba y, aún hoy invita, a una reflexión a fondo sobre las cuestiones vinculadas con los límites de la libertad religiosa y los controles estatales en este campo, que es precisamente lo que se proponía ese encuentro del *European Consortium for Church and State Research*, cuyas actas se recogen en el volumen que ahora comento.

El libro se abre con una presentación a cargo de la Profesora Merilin Kiviorg, de la Universidad de Tartu (pp. XIII-XV), que es también quien se ha ocupado de la edición. Sigue luego una visión de conjunto del tema (pp. 3-149), concretada en siete estudios, que abordan diversas cuestiones de singular relevancia y actualidad en la materia, desde una perspectiva amplia y transversal, como luego tendremos oportunidad de ver con más detalle. Por último, según la metodología habitual en los encuentros del *European Consortium for Church and State Research*, la parte más amplia del libro (pp. 153-435) está constituida por una serie de informes sobre la situación que la temática estudiada presenta en diferentes países europeos.

La panorámica general del tema, se abre con un estudio del Prof. Silvio Ferrari sobre la libertad de religión en la era de la inseguridad, bajo el título *Freedom of Religion in the Age of Insecurity* (pp. 3-9). Se trata de un trabajo breve pero muy sugerente, a mi juicio, en el que el autor pretende tratar solo unos pocos aspectos de la compleja relación entre libertad de religión y seguridad, tomando como punto de partida el impacto que la preocupación por la seguridad tiene en la autonomía de las comunidades religiosas. Una autonomía que, de hecho, se está viendo reducida, particularmente en el caso de aquellas comunidades cuyas doctrinas son consideradas como extremistas, ra-

dicales o fundamentalistas. A juicio del autor, la tendencia a disociar esas formas de extremismo o de radicalización de la violencia, condenándolas ya en sí mismas, abre un escenario lleno de interrogantes, con el riesgo de terminar por criminalizar ideas, pensamientos y opiniones, aunque no vayan acompañadas de ningún tipo de violencia.

Sigue después un estudio, en clave más jurisprudencial, sobre la autonomía de las asociaciones religiosas en Europa desde la perspectiva del TEDH, a cargo de Vincent A De Gaetano. Bajo el título *Autonomy of Religious Associations in Contemporary Europe from the Perspective of the European Court of Human Rights* (pp. 11-30), el autor –que es juez de ese Alto Tribunal–, aborda una serie de cuestiones conectadas con los artículos 9 y 11 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y que afectan, en particular, a la autonomía religiosa: el principio de autonomía de los grupos religiosos; la prohibición de injerencias estatales tanto en los conflictos internos de esas comunidades, como en aquellos otros que pueden afectar a distintas confesiones religiosas; el margen de autonomía de que gozan las comunidades religiosas en los conflictos con sus propios miembros; y, por último, el siempre delicado tema de los conflictos entre las entidades religiosas y sus empleados. De este modo, el autor muestra la amplia protección que hasta ahora el TEDH ha otorgado a la autonomía confesional, considerándola como un aspecto clave a la hora de garantizar el pluralismo en las sociedades democráticas. Una protección que, sin embargo, se ve sometida a crecientes tensiones en la era de la inseguridad de la que hablaba el trabajo precedente.

El tercer estudio corre a cargo del Prof. Agustín Motilla. Bajo el título *Legislation on Radicalisation and Extremism in EU Member States and Its Effects on Freedom of Religion* (pp. 30-48), el Prof. Motilla trata acerca de la legislación sobre radicalización y extremismo en los Estados miembros de la UE. El autor comienza explicando las medidas generales, tanto legislativas como de vigilancia y control, que se han adoptado en orden a reforzar la seguridad, para luego detenerse, más en particular, en una reflexión acerca de las medidas contra el terrorismo, más directamente orientadas hacia la población musulmana. Seguidamente, completa el cuadro con una reflexión más de fondo sobre otro conjunto de medidas que afectan también a esa misma población, pero que no están directamente relacionadas con la seguridad: ciertas limitaciones que afectan a la vestimenta de las mujeres, a los lugares de culto, a la vigilancia sobre los imanes o, de nuevo, a las políticas de inmigración. Finalmente, el autor expone los efectos de estas medidas sobre la libertad religiosa, en particular de los musulmanes. A juicio del autor, algunas de estas medidas llevan implícita una cierta oposición o incluso una cierta criminalización del islam, que no deja de resultar discriminatoria, en términos religiosos o étnicos, y que puede terminar por conducir a la violencia.

Los dos siguientes estudios de esta primera parte versan sobre el llamado discurso de odio, si bien desde perspectivas diversas. Bajo el título *Hate Speech and Individual Religious Freedom* (pp. 49-98), el Prof. Jonatas E. M. Machado aborda el discurso de odio en relación con la libertad religiosa individual. En este estudio, notablemente más amplio que los anteriores, el autor analiza con gran profundidad el significado de ese concepto y algunos de los problemas que plantea –por ejemplo, que puede ser manipulado e instrumentalizado, dando lugar a nuevas formas de censura–, para luego conec-

tarlo, más específicamente, con el debate público sobre cuestiones controvertidas, como el problema de la incitación a la discriminación o la propia dignidad humana, siempre desde la perspectiva de la importancia de salvaguardar la libertad religiosa individual.

Por su parte, bajo el título *Hate Speech and Autonomy of Religious Communities* (pp. 99-123), la Prof.^a Lina Papadopoulou, analiza esa misma problemática del discurso de odio, pero en conexión con la autonomía de las comunidades religiosas. Su estudio se divide en dos partes bien definidas, la primera destinada a tratar acerca de la noción y normativa sobre el discurso de odio y la segunda a ponerlo en relación con la autonomía de las comunidades religiosas. Esta segunda parte se articula, a su vez, en torno a dos diferentes núcleos temáticos: por un lado, el discurso de odio contra las comunidades religiosas, es decir contra el conjunto de sus miembros; y, por otro lado, el discurso de odio nacido o articulado desde el interior de esas mismas comunidades, ya sea por sus representantes legales o por quienes *de facto* las representan. Dos son también las principales conclusiones a las que llega la autora: en primer lugar, que el discurso de odio contra las comunidades religiosas no puede identificarse con la blasfemia ni con la difamación; y, en segundo lugar, que la autonomía reconocida a tales comunidades no es título suficiente para eximirlas de la obligación de respetar las leyes que prohíben el discurso de odio.

El sexto estudio corre a cargo del Prof. Francis Messner y lleva por título *Securitisation of Religious Freedom: Religion and the Scope of State Control and Education* (pp. 125-132). Este trabajo, mucho más breve que los precedentes, versa sobre la puesta en seguridad de la libertad religiosa, desde la óptica de su conexión con la educación. El autor parte de la premisa de que la educación no puede dejar de verse afectada por la reciente aparición de formas de radicalismo violento de matriz religiosa, sobre todo teniendo en cuenta que la propia educación, en sus distintos niveles, puede constituir la mejor arma para prevenir y combatir tales extremismos. Sobre esta base, el autor reflexiona, primeramente, acerca del impacto que este nuevo panorama puede tener sobre la educación en centros privados y la supervisión del Estado en este ámbito. Seguidamente, se aborda los cambios que la mencionada situación está empezando a producir, en varios Estados europeos, en cuanto a la educación religiosa en centros docentes públicos, bajo la forma del abandono del tradicional modelo de una enseñanza confesional impartida a grupos de estudiantes de una misma fe, para pasar a una transmisión objetiva de conocimiento sobre la religión a todos los estudiantes, con independencia de sus personales creencias religiosas o de la falta de ellas. Finalmente, se detiene en la importante y delicada cuestión de la formación del personal religioso, principalmente del islámico, dado que la escasez de centros formativos de ámbito superior para este tipo de personal, ha conducido, entre otras cosas, a la creación de facultades de teología islámica en universidades públicas y privadas de varios países europeos, como una forma de repuesta al fundamentalismo radical.

Esta primera parte del libro, dedicada a la visión de conjunto, se cierra con un estudio de Michal Rynkowski sobre el papel de la Unión Europea en relación con la religión y la radicalización, bajo el título *Religion, Radicalisation and the Eu* (pp. 133-149). El autor, que desde 2006 está al servicio de la Comisión Europea, pretende mostrar la

contribución de las instituciones y la legislación de la UE en este delicado campo. Para ello focaliza la atención en cinco aspectos: a) las diversas acciones emprendidas en respuesta a este problema, en particular en el ámbito de Internet; b) el debate acerca de radicalización y religión a nivel de la Unión, especialmente en el parlamento europeo; c) la protección de las fronteras exteriores y el fortalecimiento del intercambio de información en materia criminal; d) ciertos desarrollos a nivel institucional y operativo (por ejemplo en la propia Comisión Europea y en Europol); e) la libre circulación de clérigos dentro de la Unión Europea, que es una cuestión particularmente relevante y delicada. Una de las conclusiones del autor es que la Unión puede y debe hacer más para ayudar a los Estados miembros en el campo de la seguridad, aunque evidentemente, la responsabilidad principal es de los éstos últimos, a quienes además compete cuanto se refiere a las relaciones con las confesiones religiosas.

Como ya habíamos señalado antes, la segunda parte del libro (pp. 153-435) está dedicada a los Informes Nacionales (*National Reports*) sobre las relaciones, dentro de los diferentes países, entre seguridad y libertad de religión o creencias. Concretamente, hay un informe acerca de cada uno de los siguientes 21 países europeos, elaborado por uno o más especialistas del respectivo país: Austria, Bélgica, República Checa, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España. Suecia, Países Bajos y Reino Unido. Sería imposible tratar de hacer ahora una síntesis de cada uno de esos informes. Baste pues señalar que, con arreglo a las indicaciones de los organizadores del congreso, todos ellos tratan, de una u otra manera, los siguientes puntos: 1.º Contexto social; 2.º Debate político y público; 3.º Marco jurídico y político adoptado para hacer frente a la radicalización y el extremismo; 4.º Efectos de las medidas de lucha contra la radicalización y el extremismo en la libertad religiosa; 5.º Medidas educativas para combatir la radicalización y el extremismo.

Por lo que respecta en particular al caso de España, el informe ha sido preparado por el Prof. Santiago Cañamares Arribas, bajo el título «La influencia de las preocupaciones de seguridad pública en el libre ejercicio de la religión: los límites del control estatal en la experiencia española» (*The Influence of Public Security Concerns on the Free Exercise of Religion: the Limits of State Control in the Spanish Experience*). Tras una breve introducción y una presentación de nuestro marco constitucional, el autor comienza por pasar revista a la legislación española directa o indirectamente relevante en relación con la erradicación de la radicalización y el extremismo, para luego adentrarse en el más amplio campo de las recomendaciones y políticas orientadas a ese mismo fin. En esta parte del informe, se hace referencia a la *Alianza de Civilizaciones* propuesta en 2005, durante el primer Gobierno de Rodríguez Zapatero; se menciona también del *Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización Violenta*, aprobado en 2015; y, por último, se señalan una serie de medidas adoptadas en el campo de la educación, siempre con esa misma finalidad de erradicar la radicalización y el extremismo. La parte final del informe, previa a las conclusiones, está dedicada a exponer los efectos que nuestro marco legislativo sobre terrorismo y radicalización violenta

tiene sobre el libro ejercicio de la religión, incluyendo la normativa relativa al discurso de odio.

No me queda sino añadir que el juicio global sobre este libro es altamente positivo. Estamos ante una obra sumamente interesante y de gran actualidad, que presenta esta compleja temática de las relaciones entre seguridad y ejercicio de la libertad religiosa a diferentes niveles. A través de los estudios de la primera parte del libro, se ofrece una visión panorámica de los problemas en juego, con numerosos y sugerentes puntos para la reflexión. Al mismo tiempo y gracias a los distintos informes nacionales que componen la segunda parte, la obra constituye una valiosa fuente para conocer la situación en los distintos países europeos, así como para los estudios de derecho comparado. Mi felicitación pues a los organizadores del Congreso, a la Prof.^a Merilin Kiviorg, editora del libro, y a todos los miembros del *European Consortium for Church and State Research*, por la magnífica y constante labor que esta asociación está llevando a cabo desde su creación.

JUAN GONZÁLEZ AYESTA

MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro, *Los cuidados paliativos: un estudio jurídico*, Dykinson, Madrid, 2020, 196 pp.

Permítaseme iniciar la recensión con una confesión personal. Cuando la Dirección del Anuario me propuso comentar el libro del profesor Martín Sánchez, Catedrático Emérito de Derecho Eclesiástico del Estado de la Universidad Autónoma de Madrid, acepté inmediatamente. Se podría decir que con entusiasmo. En parte por el tema escogido, los cuidados paliativos, del que ignoraba todo. En realidad, es un tema encuadrable en la materia de la Bioética jurídica, en cierta manera extraño a los estudios al uso del Derecho Eclesiástico. (Por qué no decirlo, con el devenir del tiempo y el paso de los años a uno ya le conviene ir aprendiendo sobre estas cuestiones). Y en parte, en su mayor parte, por el autor de la obra. Desde tiempo atrás aprendí a apreciar la manera de abordar los problemas jurídicos del profesor de la Autónoma de Madrid, su capacidad de analizar los temas que suscitan su interés agotando los datos y perspectivas a tener en cuenta y aportando su visión personal, que denota un fino sentido como estudioso y analista del Derecho. Abstrayendo las materias que han sido objeto de su análisis a lo largo de una dilatada trayectoria universitaria, yo diría que su obra representa todo un ejemplo de la metodología jurídica a seguir en los estudios sobre aspectos concretos de las distintas disciplinas del Derecho. Lejos de las posturas de colegas nuestros, que hacen prevalecer la impartición de «la doctrina» que defienden por encima del análisis del Derecho positivo –a veces forzando la interpretación de éste para encontrar una fundamentación a las conclusiones ya establecidas *a priori*–, Martín Sánchez deduce su valoración tras una cuidada exposición de las fuentes normativas, sin que esto sea óbice para que, en su caso, señale los defectos del sistema o indique medidas o mecanismos para la mejora del Derecho vigente.